



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Este Proyecto de Ley se sustenta en el antecedente inmediato de un Proyecto de similares características que fuera presentado por nuestro Bloque en el año 2016 y recibiera el Nro.396/2016 con la Descripción "MODIFICA LOS ARTICULOS 1° Y 3° DE LA LEY E N° 4442 QUE CREA EL REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS POR CANON DE RIEGO Y DRENAJE PARA EL AGRICULTOR FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO."

Decíamos entonces y sostenemos aún que debe haber un canon de riego social para los agricultores familiares, así como un régimen de regularización de deudas de los mismos, pues no se les puede ni debe cobrar lo mismo que a una multinacional, ya que ello no es equitativo y mucho menos aún justo. La definición de agricultura familiar varía en todo el mundo de acuerdo con las tradiciones culturales y los criterios particulares de cada región o país.

Dentro de esta diversidad, la FAO considera agricultura familiar a "todas las actividades agrícolas de base familiar que están vinculadas a varias áreas del desarrollo rural". Entiende que "la agricultura familiar es una forma de organizar la producción agrícola y silvícola, así como la pesca, el pastoreo y la acuicultura, que es gestionada y dirigida por una familia y que en su mayor parte depende la mano de obra familiar, tanto de mujeres como de hombres".

En nuestro país, la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) mediante resolución n° 132 del 29 de marzo de 2006 formalizaba el Foro Nacional de la Agricultura Familiar que fuera motorizado principalmente por la Federación Agraria Argentina.

En sus documentos fundacionales, este amplio conjunto de organizaciones rurales de base reunidas en dicho Foro, caracteriza la agricultura familiar como una "forma de vida" y "una cuestión cultural", que tiene como principal objetivo la "reproducción social de la familia en condiciones dignas", donde la gestión de la unidad productiva y las inversiones en ella realizadas es hecha por individuos que mantienen entre sí lazos de familia, la mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia, la propiedad de los medios de producción (aunque no siempre de la tierra) pertenece a la familia, y es en su interior que se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias.

Indicaban que, en la República Argentina, las unidades de base agrícola familiar aportan al



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

total de la producción del país el 26% de las oleaginosas, el 13% de las legumbres, el 36% de las hortalizas, el 42% de las aromáticas, el 19% de los frutales el 18% de los bovinos, el 42% de los porcinos y el 49% de los caprinos. El Foro considera que los indicadores más frecuentemente empleados para definir el sector son: Lugar de residencia de la familia, superficie en producción (no obligatoriamente similar a superficie en posesión), origen del factor trabajo (mano de obra) participante en la explotación (familiar y extra familiar temporaria, ingreso predial y extra predial, grado de capitalización, condición de pobreza. Factores como estos son los que se tienen en cuenta al momento de definir al sector de Agricultores Familiares y se los emplea como parámetro para definir el acceso a la ayuda que brindan programas con recursos nacionales o internacionales.

En el año 2009 la Legislatura rionegrina sanciona por unanimidad la ley E n° 4442, que tenía por finalidad crear el "Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el Agricultor Familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar solución definitiva para las deudas por canon de riego y drenaje vencidas al 31 de diciembre de 2008, que registran aquellos regantes agricultores familiares que acreditaran en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley".

Esta legislación pretendía regularizar situaciones de arrastre de deudas que venían desde la década del '90. Con el desguace y privatización de Agua y Energía Eléctrica de la Nación en 1992, las provincias recibieron compulsivamente los sistemas de riego y drenaje insertos en sus territorios en un estado lamentable de mantenimiento, sin financiación para su funcionamiento y transfiriendo a las provincias supuestas grandes deudas incobrables de los productores provinciales para con la empresa nacional, pretendiendo que las mismas fueran exigidas por los gobiernos provinciales en su carácter de nuevos prestadores del servicio.

Para una unidad productiva de sustento familiar, el agua es un elemento indispensable para la vida de las personas y un insumo irremplazable para el proceso productivo, siendo el riego una pieza fundamental para que la producción obtenga los resultados esperados.

A partir de la situación descripta, en Río Negro la distribución del agua pública para riego está contemplada en el Código de Aguas a través de los consorcios de riego. Es decir, nos encontramos ante la paradoja que existen productores que forman parte de este esquema asociativo que sostiene el recurso, y otros que no pueden



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

afrontar el costo que ocasiona su uso. Por lo tanto, debemos encontrar una solución razonable y equitativa.

La ley E N° 4442 iba en esa dirección, destinada a brindar solución definitiva a la problemática que atraviesan los chacareros por no poder afrontar el pago de las mismas. Desde hace varios años se viene trabajando sobre este tema, se han llevado a cabo numerosas reuniones en las que participaron diferentes actores, consorcios y el Movimiento Mujeres en Lucha, con el propósito de acercar posiciones para que se llegue a un texto consensuado para regular sobre este tema; es importante legislar y saber a quién debemos proteger. De hecho, en septiembre de 2014, la Legislatura de Río Negro sancionó la ley n° 4952 que establece un Régimen de Protección y Fomento de los Sistemas Socioprodutivos de la Agricultura Familiar mediante políticas públicas de acceso a la tierra, al agua y a los bienes esenciales para la producción, el trabajo y la comercialización.

Una vez mas , es necesario decir que el primer paso es conocer cuál es la magnitud del problema, identificando e interiorizándose de la situación de cada familia productora, ya que hay algunos que no pueden abonar la deuda histórica, pero sí tienen la voluntad de pagar lo nuevo que se genere.

Asimismo, es importante tener en cuenta las propuestas planteadas por el Movimiento de Mujeres en Lucha que tienen que ver con el objetivo central de la iniciativa, definiendo los límites de las partes en cuestión, estableciendo un pago acorde a las posibilidades de ellos, teniendo en cuenta el Informe Socioambiental, ya que se encuentran indefensos, con pocas posibilidades de pagar, estando expuestos al remate de sus chacras por dichas deudas contraídas.

Muchos chacareros no tienen más agua para el uso humano que la de los canales de riego, que además también la usan para sus animales y las verduras que producen para el alimento familiar, y al producirse el corte del riego se ocasiona un daño social muy grave, violándose los derechos fundamentales como el derecho humano al agua.

Por todo lo mencionado, consideramos que la situación actual del agricultor familiar amerita realizar algunas modificaciones a la ley vigente.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 1° de la ley provincial E n° 4442, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Finalidad: Se crea el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el Agricultor Familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar solución definitiva para las deudas por canon de riego y drenaje, que registren aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley”.

**Artículo 2°.-** Modificase el artículo 3° de la ley provincial E n° 4442, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- Condiciones de acceso al beneficio. Para la inclusión de deudas por canon de riego y drenaje dentro del régimen creado por la presente ley, es necesario cumplimentar lo establecido en el artículo 2° y acreditar, conforme lo disponga la autoridad de aplicación, las siguientes condiciones:

a) En relación a la parcela: Que la deuda a incluir corresponda a una única parcela, que a su vez:

1.No supere las veinte (20) hectáreas de superficie empadronadas y productivas para la zona del Alto Valle o las treinta (30) hectáreas empadronadas y productivas para los demás sistemas de riego y drenaje. En este último caso la autoridad de aplicación puede modificar reglamentariamente la superficie máxima de acceso al beneficio, conforme el tipo de producción que se desarrolle en cada caso.

2.Constituya el único bien inmueble de propiedad del regante con el que da sustento a la economía familiar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

3. Se encuentre en producción, afectada a la explotación primaria que constituya la base del sustento familiar del regante.
4. El área en explotación agrícola no puede ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de su superficie total. La autoridad de aplicación junto con el Ministerio de Producción desarrollarán programas de extensión de la superficie productiva junto al regante.
5. Sea residencia permanente del agricultor familiar regante que solicite el beneficio.

La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones a este requisito en función a la declaración jurada efectuada por el solicitante para acceder al beneficio.

- b) En relación al regante: Que el regante solicitante acredite:
1. Como principal ingreso económico el que proviene de la explotación agrícola de la parcela con deuda por canon de riego y drenaje o cualquier otro ingreso que posea.

No podrá superar el monto del salario mínimo vital y móvil o, en su caso, la jubilación o pensión mínima que disponga la ANSES.

2. El reconocimiento expreso de la deuda y la aceptación expresa de la cesión de la misma a la autoridad de aplicación.
3. El cumplimiento en los cultivos existentes en la parcela de las normas referidas a controles de plagas. En caso de constatarse incumplimiento a este requisito a la fecha de solicitud de inclusión en el régimen que esta ley establece, se le otorgará a este solo efecto un plazo perentorio para su regularización".

**Artículo 3°.-** De forma.